



LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 18. La función de Protección Civil en las Delegaciones, se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada en la estructura con rango de Dirección y dependerá directamente de la Jefatura Delegacional. Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un Director que en todos los casos deberá contar con una experiencia de cinco años en materia de protección civil u obtener la acreditación correspondiente por el Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil o por la Escuela Nacional de Protección Civil.

Con Fundamento En Los Artículos:

Art. 39, Fracc. LXXVIII de La Ley Orgánica De La Administración Publica Del Distrito Federal;

Art. 117 Estatuto De Gobierno Del Distrito Federal.

Art. 5 Fracc 4 Del Reglamento Interior De La Administración Pública Del Distrito Federal

Numeral 1.3.11 De La Circular Uno Bis.

Es Facultad Del Jefe Delegacional Nombrar Y Remover A Los Servidores Públicos De Confianza, Mandatarios Y Superiores Adscritos Al Órgano Político Administrativo.



ón Civil de las
tura orgánica
Unidad de
robable de 3
valuación,
il.

al.

.

dos Medios Y